

UJ-LG-328-13-2023/NB.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, en adelante denominado INPEP, entidad Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en cumplimiento a los Artículos Veinte, Veintiuno y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y que el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, y en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por otra parte, el señor MARIO DUBON FRANCO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR,S.A. DE C.V.", del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con



UJ-LG-328-13-2023/NB.

Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]; personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, las catorce horas del día veintiséis de enero del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, en donde hace constar que se constituyó, la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", por un plazo indefinido, que su domicilio es el de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación Judicial y extrajudicial y el uso de la razón social, corresponde al Administrador Único, quien sin necesidad de autorización previa ejecutará los actos y operaciones de la sociedad; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro MIL CIENTO SETENTA Y TRES, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Elisa María Machuca de Valencia, por medio de la cual regularizan las actividades de la sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día quince de junio del año dos mil dieciséis; c) Certificación de Acta número sesenta y seis, que consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionista, de la sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, y que consta en el punto único el nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente, quedando estructurada para los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente al señor Mario Dubon Franco y Roberto Vassiliu Romero, por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro tres mil seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio setenta y siete al folio setenta y nueve, inscrita el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, por lo que en nombre de la sociedad que represento, me encuentro facultado para realizar actos como el presente, y quién en el

UJ-LG-328-13-2023/NB.

transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y, en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS VEINTIOCHO/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y AMPLIACION DE LA GARANTIA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISION EN RACK DE SERVIDORES, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DE INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que la contratista provea el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y ampliación de la garantía de equipo de aire acondicionado de alta precisión en rack de servidores, ubicado en el Centro de Datos de INPEP, para el año dos mil veintitrés, con los objetivos de: i) Prevenir fallas y extender en la medida de lo posible la vida útil del equipo de alta precisión del Centro de Datos. ii) Guardar las condiciones de temperatura, humedad relativa y grado de pureza del aire. iii) Reducir los riesgos que inciden sobre la continuidad de la climatización en el centro de datos. II) CONDICIONES DEL SERVICIO SOLICITADO: Los requerimientos mínimos del servicio de conformidad con la Sección IV, Especificaciones Técnicas, son los siguientes: A) Requerimientos solicitados del Mantenimiento Preventivo del sistema de enfriamiento tipo Inrow SC de expansión directa que opera en el Centro de Datos de INPEP: 1) Servicio de Mantenimiento Preventivo: deberá incluir toda medida encaminada a prevenir fallas y a extender la vida útil de los equipos, así como limpieza (interna y externa), lubricación, inspección y pruebas. Dicho mantenimiento se realizará dos veces en la duración del contrato, para todos los equipos detallados en el cuadro número uno de la Sección IV, Especificaciones Técnicas, de los términos de referencia, con visitas programadas de común acuerdo entre el INPEP y el contratista. 2) El Mantenimiento Preventivo deberá incluir como mínimo lo siguiente: i) Chequeo del sistema de encendido y apagado. ii) Limpieza interna y externa de polvo, partículas extrañas, insectos y suciedad adherida incluyendo lavado de partes e incluso el chasis del equipo para una mejor limpieza. iii) Limpieza de contactos y componentes eléctricos y electrónicos por medio de compuestos químicos especializados (dieléctricos y anti humedad). iv) Limpieza externa con



UJ-LG-328-13-2023/NB.

espuma especial antiestática. v) Actualización de firmware y BIOS. 3) Presentación de informe de mantenimiento preventivo: La contratista se compromete a presentar al Administrador de Contrato, informes escritos en un máximo de diez días hábiles después de efectuado cada mantenimiento preventivo; el informe deberá contener como mínimo: Carta de remisión, hoja del mantenimiento efectuado a cada equipo, detalle de observaciones y recomendaciones. B) Requerimiento y compromisos del Mantenimiento correctivo con Partes: 1) Tipo de servicio requerido: Soporte en producción veinticuatro/siete con servicio in situ en cuatro horas. 2) Atención de fallas: El mantenimiento correctivo deberá incluir toda acción de mantenimiento no planeada, encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos del equipo detallados en el cuadro número uno de la Sección IV, Especificaciones Técnicas de los términos de referencia en respuesta a llamados de servicio del INPEP, restaurándolos a las condiciones y especificaciones óptimas de funcionamiento conforme a los parámetros del fabricante. 3) Tiempo máximo de respuesta: La contratista se compromete a garantizar un tiempo de respuesta máximo de cuatro horas continuas. Se entenderá por "tiempo de respuesta", al tiempo que transcurre entre el momento que la contratista recibe el reporte de falla telefónicamente o por correo electrónico y la visita que éste realice a la oficina del INPEP correspondiente para determinar la naturaleza de la falla. 4) Tiempo máximo de diagnóstico de fallas: La contratista, una vez se presente en la oficina del INPEP, emitirá el diagnóstico del equipo reportado, de acuerdo con los tiempos máximos de respuesta, siendo para el equipo de enfriamiento un tiempo máximo para el diagnóstico de cuatro horas. El tiempo para diagnóstico establecido incluirá horas continuas hábiles y no hábiles, comprometiéndose la contratista a presentar el diagnóstico por escrito al Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte de la Subgerencia de Tecnología e Información del INPEP, deberá atender la falla de forma ininterrumpida, hasta su reparación total. 5) Reemplazo de piezas y repuestos: La contratista se compromete a proporcionar todos los repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento el equipo; dichos repuestos deberán ser nuevos. Los repuestos cambiados serán garantizados contra defectos en material y fabricación durante el período de un año, contados a partir de su instalación, para lo cual deberá presentar documento que respalde dicha garantía. Toda pieza sustituida deberá ser entregada al administrador del contrato como evidencia de la sustitución realizada. 6) Lugar de reparación

UJ-LG-328-13-2023/NB.

y salida de equipo: El contratista se compromete a realizar el servicio de mantenimiento correctivo en la oficina del INPEP, salvo que la clase de reparación amerite el traslado del equipo a su taller central, contará con un máximo de diez días hábiles para su reparación y devolución; si para efectuar la reparación se requiere de repuestos de importación, deberá presentar las constancias correspondientes al Administrador del Contrato del INPEP, para lo cual se otorgarán quince días hábiles adicionales. Al finalizar la reparación se deberá presentar hoja de servicio que detalle lo realizado. En caso de traslado, el contratista se compromete a absorber los gastos de transporte del equipo y será responsable de la devolución e instalación, sin costo alguno para el INPEP. 7) Préstamo de equipo: a) Si el equipo es retirado para su reparación, o la falla es declarada grave y no esté operando, el contratista se compromete a poner a disposición del INPEP un equipo con garantía de fábrica en calidad de préstamo, compatible con los parámetros del Instituto, con capacidades similares sin costo adicional, esto conforme a un plazo máximo de cinco horas, después de haber emitido el diagnóstico definitivo, el préstamo durará el tiempo que le tome al adjudicatario corregir la falla y dejar funcionando correctamente el equipo del INPEP con todos sus recursos. b) Deberá realizar las configuraciones necesarias para poner en iguales condiciones de funcionamiento al equipo utilizado como reemplazo. 8) Vencimiento de contrato: En caso de que venza el contrato y esté activo un reporte de mantenimiento correctivo, éste se finalizará conforme a los plazos ya establecidos para su resolución a satisfacción del INPEP, por lo que no se puede dar por cerrado el contrato hasta que se hayan resuelto todas las incidencias pendientes. 9) Horario de atención: El contratista se compromete a proporcionar un Servicio de Mantenimiento Correctivo en un periodo con cobertura veinticuatro/siete. 10) Informe mantenimiento correctivo: El contratista se compromete a llevar un registro detallado con fechas del servicio de mantenimiento correctivo que realiza y enviar al Administrador del Contrato un informe escrito del mantenimiento correctivo efectuado cada mes, el cual deberá presentar en un máximo de diez días hábiles del mes siguiente; el informe deberá contener como mínimo: carta de remisión, hoja del mantenimiento efectuado al equipo que detalle observaciones y recomendaciones. C) Obligaciones Generales del Contratista: La contratista se compromete a cumplir con todas las disposiciones generales descritas en el cuadro de "OBLIGACIONES GENERALES", en lo descrito en los literales: a), b), c) d), e), f), g), h), i) j), k), l) y m) de la Sección



UJ-LG-328-13-2023/NB.

IV de las Especificaciones Técnicas.- III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y AMPLIACION DE LA GARANTIA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISION EN RACK DE SERVIDORES, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DE INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS- TREINTA Y OCHO-DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés del mes diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación de forma TOTAL, del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS VEINTIOCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y AMPLIACION DE LA GARANTIA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISION EN RACK DE SERVIDORES, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DE INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", a la sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V."; por cumplir con lo requerido técnicamente, y la oferta económica está dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V." de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión TRESCIENTOS VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y AMPLIACION DE LA GARANTIA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISION EN RACK DE SERVIDORES, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DE INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; y, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los Recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,599.00), IVA incluido; c)

UJ-LG-328-13-2023/NB.

Forma de Pago. Para los mantenimientos preventivos: Se realizarán DOS PAGOS, de acuerdo a la programación del mantenimiento preventivo, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, módulo cinco de la institución. Cada pago se realizará dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan. El servicio de cobertura permanecerá activo de manera continua durante el período de vigencia del contrato, si por motivos de fuerza mayor o decisión del INPEP uno de los dos servicios de Mantenimiento Preventivo se suspendiera se descontará el equivalente al costo de una visita de mantenimiento preventivo en concepto de mano de obra. Para los mantenimientos correctivos. Los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del aire a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria, siempre que esté de acuerdo al precio de mercado; de no estar de acuerdo en el precio establecido, se solicitará cotización del servicio a por lo menos de dos empresas más. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América. en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el módulo cinco de la institución dentro del plazo de treinta días calendario posteriores a la entrega del quedan. **CONDICIONES DE PAGO:** Cada visita de mantenimiento se programará en coordinación previa con el Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte; posterior a cada mantenimiento se facturará del valor total del servicio de cobertura y mantenimiento correctivo dividido entre el número de visitas pactadas en el contrato más el costo de la visita en concepto de mano de obra. Todos los precios presentados en la oferta deberán incluir IVA. Para proceder al proceso de pago previamente la contratista deberá haber presentado al administrador del contrato el informe de mantenimiento preventivo efectuado según corresponda. El servicio de cobertura permanecerá activo de manera continua durante el período de vigencia del contrato, si por motivos de fuerza mayor o decisión del INPEP uno de los dos servicios de mantenimiento preventivo se suspendiera se descontará el equivalente al costo de una visita de mantenimiento preventivo en concepto de mano de obra. Todo pago que realice INPEP, con motivo del contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes; y, d) Presentación de Facturas. Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato u Orden de Compra, para efecto de recepción del servicio y



UJ-LG-328-13-2023/NB.

posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL SERVICIO O CONTRATO: 1) Plazo de Entrega: a) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**: Se realizará DOS veces, en la duración del contrato, con visitas programadas de común acuerdo entre el INPEP y el contratista adjudicado. Para este tipo de mantenimiento está programado dos veces durante la vigencia del contrato; y, b) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**: Se realizará cuando el equipo presente fallas no previstas o como resultado del mantenimiento preventivo en el que el técnico especialista identifique el desgaste o deterioro de piezas que requieren de cambio y se compruebe la necesidad de cambiarlas. 2) **Vigencia del Servicio o Contrato**: La vigencia del servicio requerido será a partir del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. 3) **Lugar de Entrega**: El lugar de entrega del servicio objeto del presente contrato, será en la en el Centro de Datos del INPEP, Subgerencia de Tecnología e Información, Modulo Cuatro, Primera Planta, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle Poniente San Salvador. VI) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** de las contempladas en esta cláusula, por medio de Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia número UNO- CERO CERO TRES- CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES, de fecha trece de enero de dos mil veintitres, en la cual se nombró al [REDACTED]

UJ-LG-328-13-2023/NB.

■ quien es Técnico de Infraestructura, Tecnología y Soporte, como persona idónea para administrar el contrato, teniendo éste como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del



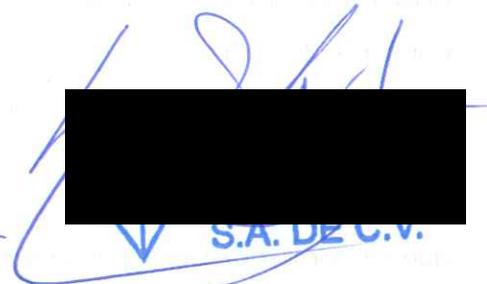
UJ-LG-328-13-2023/NB.

contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y la contratista en [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios legales que la ley establece y en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad con los documentos contractuales ya relacionados, y además la recomendación de la Unidad Solicitante, así como a lo establecido en los artículos

UJ-LG-328-13-2023/NB.

dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de enero de dos mil veintitrés, Ante mí, NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED], a quién conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, en adelante denominado INPEP, entidad Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO del Tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

UJ-LG-328-13-2023/NB.

correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de La República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte, Veintiuno y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y que el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte; y, por otra parte, el señor MARIO DUBON FRANCO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y



UJ-LG-328-13-2023/NB.

con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR,S.A. DE C.V.", del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]

personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido los documentos siguientes:

- a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, en donde hace constar que se constituyó, la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", por un plazo indefinido, que su domicilio es el de la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación Judicial y extrajudicial y el uso de la razón social, corresponde al Administrador Único, quien sin necesidad de autorización previa ejecutará los actos y operaciones de la sociedad; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro MIL CIENTO SETENTA Y TRES, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis;
- b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Elisa María Machuca de Valencia, por medio de la cual regularizan las actividades de la sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día quince de junio del año dos mil dieciséis;
- c) Certificación de Acta número sesenta y seis, que consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionista, de la sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, y que consta en el punto único el nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente, quedando estructurada para los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente al señor Mario

UJ-LG-328-13-2023/NB.

Dubon Franco y Roberto Vassiliu Romero, por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro tres mil seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio setenta y siete al folio setenta y nueve, inscrita el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, por lo que en nombre de la sociedad que represento, me encuentro facultado para realizar actos como el presente, y quién en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y, en sus calidades antes expresadas ME MANIFIESTAN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS VEINTIOCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y AMPLIACION DE LA GARANTIA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISION EN RACK DE SERVIDORES, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DE INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que literalmente se detallan a continuación: "" I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que la contratista provea el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y ampliación de la garantía de equipo de aire acondicionado de alta precisión en rack de servidores, ubicado en el Centro de Datos de INPEP, para el año dos mil veintitrés, con los objetivos de: i) Prevenir fallas y extender en la medida de lo posible la vida útil del equipo de alta precisión del Centro de Datos. ii) Guardar las condiciones de temperatura, humedad relativa y grado de pureza del aire. iii) Reducir los riesgos que inciden sobre la continuidad de la climatización en el centro de datos. II) CONDICIONES DEL SERVICIO SOLICITADO: Los requerimientos mínimos del servicio de conformidad con la Sección IV, Especificaciones Técnicas, son los siguientes: A) Requerimientos solicitados del Mantenimiento Preventivo del sistema de enfriamiento tipo Inrow SC de expansión directa que opera en el Centro de Datos de INPEP: 1) Servicio de Mantenimiento Preventivo: deberá incluir toda medida encaminada a prevenir fallas y a extender la vida útil de los equipos, así como limpieza (interna y externa), lubricación, inspección y pruebas. Dicho mantenimiento se realizará dos veces en la



UJ-LG-328-13-2023/NB.

duración del contrato, para todos los equipos detallados en el cuadro número uno de la Sección IV, Especificaciones Técnicas, de los términos de referencia, con visitas programadas de común acuerdo entre el INPEP y el contratista. 2) El Mantenimiento Preventivo deberá incluir como mínimo lo siguiente: i) Chequeo del sistema de encendido y apagado. ii) Limpieza interna y externa de polvo, partículas extrañas, insectos y suciedad adherida incluyendo lavado de partes e incluso el chasis del equipo para una mejor limpieza. iii) Limpieza de contactos y componentes eléctricos y electrónicos por medio de compuestos químicos especializados (dieléctricos y anti humedad). iv) Limpieza externa con espuma especial antiestática. v) Actualización de firmware y BIOS. 3) **Presentación de informe de mantenimiento preventivo:** La contratista se compromete a presentar al Administrador de Contrato, informes escritos en un máximo de diez días hábiles después de efectuado cada mantenimiento preventivo; el informe deberá contener como mínimo: Carta de remisión, hoja del mantenimiento efectuado a cada equipo, detalle de observaciones y recomendaciones. B) **Requerimiento y compromisos del Mantenimiento correctivo con Partes:** 1) **Tipo de servicio requerido:** Soporte en producción veinticuatro/siete con servicio in situ en cuatro horas. 2) **Atención de fallas:** El mantenimiento correctivo deberá incluir toda acción de mantenimiento no planeada, encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos del equipo detallados en el cuadro número uno de la Sección IV, Especificaciones Técnicas de los términos de referencia en respuesta a llamados de servicio del INPEP, restaurándolos a las condiciones y especificaciones óptimas de funcionamiento conforme a los parámetros del fabricante. 3) **Tiempo máximo de respuesta:** La contratista se compromete a garantizar un tiempo de respuesta máximo de cuatro horas continuas. Se entenderá por "tiempo de respuesta", al tiempo que transcurre entre el momento que la contratista recibe el reporte de falla telefónicamente o por correo electrónico y la visita que éste realice a la oficina del INPEP correspondiente para determinar la naturaleza de la falla. 4) **Tiempo máximo de diagnóstico de fallas:** La contratista, una vez se presente en la oficina del INPEP, emitirá el diagnóstico del equipo reportado, de acuerdo con los tiempos máximos de respuesta, siendo para el equipo de enfriamiento un tiempo máximo para el diagnóstico de cuatro horas. El tiempo para diagnóstico establecido incluirá horas continuas hábiles y no hábiles, comprometiéndose la contratista a presentar el diagnóstico por escrito al Departamento de Infraestructura

UJ-LG-328-13-2023/NB.

Tecnológica y Soporte de la Subgerencia de Tecnología e Información del INPEP, deberá atender la falla de forma ininterrumpida, hasta su reparación total. 5) **Reemplazo de piezas y repuestos:** La contratista se compromete a proporcionar todos los repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento el equipo; dichos repuestos deberán ser nuevos. Los repuestos cambiados serán garantizados contra defectos en material y fabricación durante el período de un año, contados a partir de su instalación, para lo cual deberá presentar documento que respalde dicha garantía. Toda pieza sustituida deberá ser entregada al administrador del contrato como evidencia de la sustitución realizada. 6) **Lugar de reparación y salida de equipo:** El contratista se compromete a realizar el servicio de mantenimiento correctivo en la oficina del INPEP, salvo que la clase de reparación amerite el traslado del equipo a su taller central, contará con un máximo de diez días hábiles para su reparación y devolución; si para efectuar la reparación se requiere de repuestos de importación, deberá presentar las constancias correspondientes al Administrador del Contrato del INPEP, para lo cual se otorgarán quince días hábiles adicionales. Al finalizar la reparación se deberá presentar hoja de servicio que detalle lo realizado. En caso de traslado, el contratista se compromete a absorber los gastos de transporte del equipo y será responsable de la devolución e instalación, sin costo alguno para el INPEP. 7) **Préstamo de equipo:** a) Si el equipo es retirado para su reparación, o la falla es declarada grave y no esté operando, el contratista se compromete a poner a disposición del INPEP un equipo con garantía de fábrica en calidad de préstamo, compatible con los parámetros del Instituto, con capacidades similares sin costo adicional, esto conforme a un plazo máximo de cinco horas, después de haber emitido el diagnóstico definitivo, el préstamo durará el tiempo que le tome al adjudicatario corregir la falla y dejar funcionando correctamente el equipo del INPEP con todos sus recursos. b) Deberá realizar las configuraciones necesarias para poner en iguales condiciones de funcionamiento al equipo utilizado como reemplazo. 8) **Vencimiento de contrato:** En caso de que venza el contrato y esté activo un reporte de mantenimiento correctivo, éste se finalizará conforme a los plazos ya establecidos para su resolución a satisfacción del INPEP, por lo que no se puede dar por cerrado el contrato hasta que se hayan resuelto todas las incidencias pendientes. 9) **Horario de atención:** El contratista se compromete a proporcionar un Servicio de Mantenimiento Correctivo en un periodo con cobertura veinticuatro/siete. 10) **Informe mantenimiento**



UJ-LG-328-13-2023/NB.

correctivo: El contratista se compromete a llevar un registro detallado con fechas del servicio de mantenimiento correctivo que realiza y enviar al Administrador del Contrato un informe escrito del mantenimiento correctivo efectuado cada mes, el cual deberá presentar en un máximo de diez días hábiles del mes siguiente; el informe deberá contener como mínimo: carta de remisión, hoja del mantenimiento efectuado al equipo que detalle observaciones y recomendaciones. C) Obligaciones Generales del Contratista: La contratista se compromete a cumplir con todas las disposiciones generales descritas en el cuadro de "OBLIGACIONES GENERALES", en lo descrito en los literales: a), b), c) d), e), f), g), h), i) j), k), l) y m) de la Sección IV de las Especificaciones Técnicas.- III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y AMPLIACION DE LA GARANTIA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISION EN RACK DE SERVIDORES, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DE INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS- TREINTA Y OCHO-DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés del mes diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación de forma TOTAL, del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS VEINTIOCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y AMPLIACION DE LA GARANTIA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISION EN RACK DE SERVIDORES, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DE INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", a la sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V."; por cumplir con lo requerido técnicamente, y la oferta económica está dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V." de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión TRESCIENTOS VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y AMPLIACION DE LA GARANTIA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISION EN RACK DE SERVIDORES, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DE INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; y, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los



UJ-LG-328-13-2023/NB.

cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los Recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,599.00), IVA incluido; c) Forma de Pago. Para los mantenimientos preventivos: Se realizarán DOS PAGOS, de acuerdo a la programación del mantenimiento preventivo, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, módulo cinco de la institución. Cada pago se realizará dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan. El servicio de cobertura permanecerá activo de manera continua durante el período de vigencia del contrato, si por motivos de fuerza mayor o decisión del INPEP uno de los dos servicios de Mantenimiento Preventivo se suspendiera se descontará el equivalente al costo de una visita de mantenimiento preventivo en concepto de mano de obra. Para los mantenimientos correctivos. Los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del aire a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria, siempre que esté de acuerdo al precio de mercado; de no estar de acuerdo en el precio establecido, se solicitará cotización del servicio a por lo menos de dos empresas más. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América. en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el módulo cinco de la institución dentro del plazo de treinta días calendario posteriores a la entrega del quedan. CONDICIONES DE PAGO: Cada visita de mantenimiento se programará en coordinación previa con el Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte; posterior a cada mantenimiento se facturará del valor total del servicio de cobertura y mantenimiento correctivo dividido entre el número de visitas pactadas en el contrato más el costo de la visita en concepto de mano de obra. Todos los precios presentados en la oferta deberán incluir IVA. Para proceder al proceso de pago previamente la contratista deberá haber presentado al administrador del contrato el informe de mantenimiento preventivo efectuado



UJ-LG-328-13-2023/NB.

según corresponda. El servicio de cobertura permanecerá activo de manera continua durante el período de vigencia del contrato, si por motivos de fuerza mayor o decisión del INPEP uno de los dos servicios de mantenimiento preventivo se suspendiera se descontará el equivalente al costo de una visita de mantenimiento preventivo en concepto de mano de obra. Todo pago que realice INPEP, con motivo del contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes; y, **d) Presentación de Facturas.** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato u Orden de Compra, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL SERVICIO O CONTRATO:** 1) **Plazo de Entrega:** a) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Se realizará DOS veces, en la duración del contrato, con visitas programadas de común acuerdo entre el INPEP y el contratista adjudicado. Para este tipo de mantenimiento está programado dos veces durante la vigencia del contrato; y, b) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Se realizará cuando el equipo presente fallas no previstas o como resultado del mantenimiento preventivo en el que el técnico especialista identifique el desgaste o deterioro de piezas que requieren de cambio y se compruebe la necesidad de cambiarlas. 2) **Vigencia del Servicio o Contrato:** La vigencia del servicio requerido será a partir del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. 3) **Lugar de Entrega:** El lugar de entrega del servicio objeto del presente contrato, será en la en el Centro de Datos del INPEP, Subgerencia de Tecnología e Información, Modulo Cuatro, Primera Planta, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle Poniente San Salvador. **VI) GARANTIA:** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA

UJ-LG-328-13-2023/NB.

DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de las contempladas en esta cláusula, por medio de Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia número UNO- CERO CERO TRES- CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, en la cual se nombró al [REDACTED] [REDACTED] quien es Técnico de Infraestructura, Tecnología y Soporte, como persona idónea para administrar el contrato, teniendo éste como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres; y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado



UJ-LG-328-13-2023/NB.

de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



UJ-LG-328-13-2023/NB.

Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y la contratista en [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios legales que la ley establece y en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad con los documentos contractuales ya relacionados, y además la recomendación de la Unidad Solicitante, así como a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento. ""Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

[Handwritten signature in blue ink] [REDACTED]

[REDACTED] [Circular notary seal: RIBEL BAUTISTA, REPUBLICA DE EL SALVADOR]